



Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Puebla

INFORME GENERAL DE LOGROS POR LA REVISIÓN O NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT) DE LA UTP

<i>Cláusula en el CCT antes de la negociación</i>	<i>Cláusula en el CCT después de la negociación</i>
<p>CLÁUSULA 9</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos la UTP contará con el siguiente personal:</p> <p>I. Académico:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Profesores de Tiempo Completo.b. Profesores por Asignatura. <p>II. Administrativo: El personal administrativo es contratado por la UTP para desempeñar tareas no académicas en el área secretarial, de administración general y de servicios, para realizar actividades que posibiliten, faciliten, apoyen y complementen el desarrollo de las actividades académicas.</p> <p>III. Técnico de Apoyo.</p>	<p>CLÁUSULA 9</p> <p>Para el cumplimiento de sus objetivos la UTP contará con el siguiente personal:</p> <p>I. Académico:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Profesores de Tiempo Completo.b. Profesores por Asignatura.c. <i>Técnico de Apoyo Académico y Auxiliares Técnico Académico adscritos a las divisiones académicas de la UTP.</i> <p>II. Administrativo, <i>que incluye a los Técnico de Apoyo y Auxiliares Técnicos Administrativos que se encuentran en las áreas administrativas de la UTP.</i> El personal administrativo es contratado por la UTP para desempeñar tareas no académicas en el área</p>

secretarial, de administración general y de servicios, para realizar actividades que posibiliten, faciliten, apoyen y complementen el desarrollo de las actividades académicas.

CLÁUSULA 11

El personal académico es contratado por la UTP para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, de los planes y programas académicos vigentes; así como de la disponibilidad presupuestal aprobada por los gobiernos federal y estatal con base a la matrícula alcanzada en el periodo escolar correspondiente.

A. Las Profesoras y Profesores de Tiempo Completo, son aquellos profesionales que laboran 8 horas diarias continuas con media hora para descanso y/o para ingerir alimentos, o discontinuas con un descanso máximo de dos horas por jornada, de lunes a viernes, cubriendo un total de 40 horas semanales de trabajo.

Cuando se trate de horario discontinuo, se deberá checar las entradas y salidas que realice la o el trabajador para su control de asistencia, con la finalidad de que se le descuenten las horas que no asista a trabajar, debiendo cumplir sus 8 horas diarias.

El objeto de la relación laboral es que "LA PROFESORA Y EL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO" desempeñe algunas de las siguientes actividades:

- Impartir horas clase, diseñar y elaborar material didáctico, diseñar y evaluar programas de estudio, fungir como tutor de un grupo de alumnos, impartir cursos de formación y actualización, ofrecer asesorías técnicas, efectuar revisiones y mantenimientos a los equipos de laboratorio y talleres, apoyo a docencia, gestión académica, vinculación e investigación, así como la elaboración de un proyecto que le será asignado por su superior jerárquico.

B. Profesora y Profesor por Asignatura es aquel que puede tener una jornada de trabajo discontinua, debiendo considerarse para la

CLÁUSULA 11

El personal académico es contratado por la UTP para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, de los planes y programas académicos vigentes; así como de la disponibilidad presupuestal aprobada por los gobiernos federal y estatal con base a la matrícula alcanzada en el periodo escolar correspondiente.

A. Las Profesoras y Profesores de Tiempo Completo, son aquellos profesionales que laboran 8 horas diarias continuas con media hora para descanso y/o para ingerir alimentos, o discontinuas con un descanso máximo de dos horas por jornada, de lunes a viernes, cubriendo un total de 40 horas semanales de trabajo.

Cuando se trate de horario discontinuo, se deberá checar las entradas y salidas que realice la o el trabajador para su control de asistencia, con la finalidad de que se le descuenten las horas que no asista a trabajar, debiendo cumplir sus 8 horas diarias.

El objeto de la relación laboral es que "LA PROFESORA Y EL PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO" desempeñe algunas de las siguientes actividades:

- Impartir horas clase, diseñar y elaborar material didáctico, diseñar y evaluar programas de estudio, fungir como tutor de un grupo de alumnos, impartir cursos de formación y actualización, ofrecer asesorías técnicas, efectuar revisiones y mantenimientos a los equipos de laboratorio y talleres, apoyo a docencia, gestión académica, vinculación e investigación, así como la elaboración de un proyecto que le será asignado por su superior jerárquico.

B. Profesora y Profesor por Asignatura es aquel que puede tener una jornada de trabajo discontinua, debiendo considerarse para la

asignación de la carga académica lo siguiente:

- I. El tiempo ininterrumpido de nueve cuatrimestres.
- II. El desempeño académico conforme al esquema de evaluación cuatrimestral consensuado entre el Sindicato y la UTP.
- III. La disponibilidad de horario, que se deberá entregar será como sigue:
 1. Antigüedad de 3 a 5 años, deberán proporcionar un mínimo de 15 horas, para la asignación de 11 horas.
 2. Antigüedad de 5 a 8 años, deberán proporcionar un mínimo de 18 horas, para la asignación de 13 horas.
 3. Antigüedad de más de 8 años, deberán proporcionar un mínimo de 26 horas, para la asignación de 20 horas.
- IV. El perfil requerido.
- V. Las necesidades de las divisiones académicas y del cuatrimestre.

El objeto de la relación laboral es que "EL PROFESOR Y PROFESORA POR ASIGNATURA" desempeñe entre otras, las siguientes funciones:

- Deberá impartir horas clase, diseñar y elaborar material didáctico, ofrecer asesorías técnicas, apoyo a docencia y gestión académica.

La carga mínima de trabajo semanal será de 11 horas cuando tenga una antigüedad de 3 a 5 años; de 13 horas cuando tenga más de 5 a 8 años de antigüedad, y de 20 horas cuando tenga más de 8 años, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado *e imparta materias del grupo de especialidad de cada programa educativo, delimitado únicamente a profesores de asignatura que impartan materias de especialidad, entendiendo por especialidad las materias que de acuerdo a la estructura curricular de cada programa educativo de la Universidad, correspondan a esta categoría.*

asignación de la carga académica lo siguiente:

- I. El tiempo ininterrumpido de nueve cuatrimestres.
- II. El desempeño académico conforme al esquema de evaluación cuatrimestral consensuado entre el Sindicato y la UTP.
- III. La disponibilidad de horario, que se deberá entregar será como sigue:
 1. Antigüedad de 3 a 5 años, deberán proporcionar un mínimo de 15 horas, para la asignación de 11 horas.
 2. Antigüedad de 5 a 8 años, deberán proporcionar un mínimo de 18 horas, para la asignación de 13 horas.
 3. Antigüedad de más de 8 años, deberán proporcionar un mínimo de 26 horas, para la asignación de 20 horas.
- IV. El perfil requerido.
- V. Las necesidades de las divisiones académicas y del cuatrimestre.

El objeto de la relación laboral es que "EL PROFESOR Y PROFESORA POR ASIGNATURA" desempeñe entre otras, las siguientes funciones:

- Deberá impartir horas clase, diseñar y elaborar material didáctico, ofrecer asesorías técnicas, apoyo a docencia y gestión académica.

La carga mínima de trabajo semanal será de 11 horas cuando tenga una antigüedad de 3 a 5 años; de 13 horas cuando tenga más de 5 a 8 años de antigüedad, y de 20 horas cuando tenga más de 8 años, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

Cuando la disponibilidad del Profesor por Asignatura, no cubra la carga mínima de trabajo semanal antes mencionada, solo se pagarán las horas devengadas.

El personal académico sindicalizado que no aplique a lo planteado en el párrafo anterior, seguirá teniendo la siguiente carga académica:

La carga mínima de trabajo semanal será de 10 horas cuando tenga una antigüedad de 3 a 5 años; de 12 horas cuando tenga más de 5 a 8 años de antigüedad, y de 19 horas cuando tenga más de 8 años, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

Cuando la disponibilidad del Profesor por Asignatura, no cubra la carga mínima de trabajo semanal antes mencionada, solo se pagarán las horas devengadas.

La Universidad deberá proporcionar a las profesoras y profesores de asignatura que les correspondan, horas de apoyo para realizar actividades no frente a grupo de común acuerdo con el Director de División, un espacio digno para su estancia y de ser posible, un lugar para el resguardo de sus materiales y equipo de trabajo. Estos maestros, dependerán directamente del Director de División y en ningún momento quedarán bajo la responsabilidad de los PTC's.

La [Universidad Tecnológica de Puebla](#), tomando en consideración el perfil requerido y las necesidades del cuatrimestre, dará preferencia a las Profesoras y Profesores por Asignatura sindicalizados con mayor antigüedad, para incrementar su carga horaria.

Conviene las partes, que lo pactado en esta cláusula, ya no será objeto de modificaciones en futuras revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que se refiere al incremento de horas de los Profesores por Asignatura.

La Universidad deberá proporcionar a las profesoras y profesores de asignatura que les correspondan, horas de apoyo para realizar actividades no frente a grupo de común acuerdo con el Director de División, un espacio digno para su estancia y de ser posible, un lugar para el resguardo de sus materiales y equipo de trabajo. Estos maestros, dependerán directamente del Director de División y en ningún momento quedarán bajo la responsabilidad de los PTC's.

La [Universidad Tecnológica de Puebla](#), tomando en consideración el perfil requerido y las necesidades del cuatrimestre, dará preferencia a las Profesoras y Profesores por Asignatura sindicalizados con mayor antigüedad, para incrementar su carga horaria.

Conviene las partes, que lo pactado en esta cláusula, ya no será objeto de modificaciones en futuras revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que se refiere al incremento de horas de los Profesores por Asignatura.

CLÁUSULA 13

Para que un trabajador académico sea sujeto a una relación por tiempo determinado (cuatrimestre); además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que la UTP establezca, dando vista al Sindicato, con las excepciones acordadas en los artículos transitorios del presente contrato.

CLÁUSULA 13

Para que un trabajador académico sea sujeto a una relación por tiempo determinado (cuatrimestre); además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que la UTP establezca, dando vista al Sindicato, con las excepciones acordadas en los artículos transitorios del presente contrato.

La relación laboral de las Profesoras y los Profesores de Tiempo Completo y los de Asignatura sindicalizados, contemplados en la cláusula 11 del presente Contrato, contratados con anterioridad al 31 de mayo de 2011, será por tiempo indeterminado.

La relación laboral de las Profesoras y Profesores por asignatura con antigüedad menor a 3 años, será considerada de tiempo determinado, de conformidad con la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La relación laboral de los Técnicos de Apoyo sindicalizados contratados con anterioridad al 14 de junio de 2013 será por tiempo indeterminado.

La relación laboral de las profesoras y los profesores de tiempo completo y los de asignatura sindicalizados, contemplados en la cláusula 11 del presente Contrato, contratados con anterioridad al 31 de mayo de 2011, será por tiempo indeterminado.

La relación laboral de las Profesoras y Profesores por asignatura con antigüedad menor a 3 años, será considerada de tiempo determinado, de conformidad con la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La relación laboral de los Técnicos de Apoyo *y Auxiliares Técnicos* sindicalizados contratados con anterioridad al *treinta y uno de agosto de dos mil trece* será por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA 34

El salario de los profesores de asignatura será de tipo variable y éste se determinará de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas, estos invariablemente serán contratados conforme al RIPPPA, a la disponibilidad presupuestal aprobada por los Gobiernos Federal y Estatal con base a la matrícula alcanzada en el período escolar correspondiente.

CLÁUSULA 34

La forma de pago para los Profesores por Asignatura será de hora clase u hora pizarrón u horas de apoyo administrativo, estos invariablemente serán contratados conforme al RIPPPA, a la disponibilidad presupuestal aprobada por los Gobiernos Federal y Estatal con base a la matrícula alcanzada en el período escolar correspondiente.

CLÁUSULA 43

El horario de labores de los trabajadores y trabajadoras será establecido *según* las necesidades de la UTP, que puede variar de un cuatrimestre a otro. La Secretaría Académica comunicará al personal el horario de labores cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

CLÁUSULA 43

El horario de labores de los trabajadores y trabajadoras será establecido *considerando* las necesidades de la UTP, *la disponibilidad de horario de los trabajadores y las materias solicitadas por los docentes*, que puede variar de un cuatrimestre a otro. La Secretaría Académica comunicará al personal el horario de labores cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar *o cuatrimestre. Dicho horario de labores, para el caso del personal docente, deberá contener las horas clase y las destinadas a actividades no frente a grupo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 11 del presente contrato.*

La Universidad está obligada a recibir la disponibilidad de horario y las materias que los profesores de la UTP tengan posibilidad de impartir durante veinticinco días hábiles, contados a partir del inicio del cuatrimestre en el que ya cuentan con carga de trabajo, ya sea a través del Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA) o por escrito dirigido a los Directores de División correspondientes.

Los Profesores por Asignatura que opten por tener menor carga de trabajo a la que les corresponde por Contrato Colectivo para un cuatrimestre, lo darán a conocer a la Secretaría Académica y al Comité Ejecutivo del Sindicato durante la apertura del Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA) para el registro de disponibilidades de horarios.

CLÁUSULA 46

En el caso de los trabajadores de la jornada Discontinua registrarán su entrada cada vez que reinicie su actividad.

Para el caso de Profesores por Asignatura registrarán su salida de hora clase a los cincuenta minutos, siendo acumulables; es decir, si tienen clases de dos horas podrán checar veinte minutos antes del término de las dos horas de clase; clases de tres horas podrán checar treinta minutos antes del término de las tres horas de clase; no afectando esto el otorgamiento del premio de puntualidad.

Lo anterior aplica si el Profesor por Asignatura checa su entrada de manera puntual (hora exacta de inicio de clases, sin hacer uso de la tolerancia de entrada).

CLÁUSULA 46

En el caso de los trabajadores de la jornada Discontinua registrarán su entrada cada vez que reinicie su actividad.

Para el caso de Profesores por Asignatura registrarán su salida de hora clase a los cincuenta minutos, siendo acumulables; es decir, si tienen clases de dos horas podrán checar veinte minutos antes del término de las dos horas de clase; clases de tres horas podrán checar treinta minutos antes del término de las tres horas de clase; no afectando esto el otorgamiento del premio de puntualidad.

Lo anterior aplica si el Profesor por Asignatura checa su entrada de manera puntual (hora exacta de inicio de clases, sin hacer uso de la tolerancia de entrada).

Para el caso de Profesores de Tiempo Completo su salida de hora clase por grupo será a los cincuenta minutos, siendo acumulables; es decir, si tienen clases de dos horas podrán salir de clase veinte minutos antes del término de las dos horas de clase; en clases de tres horas podrán salir de clase treinta minutos antes del término de las tres horas de clase.

CLÁUSULA 48

Cuando el trabajador o trabajadora omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a la UTP, en términos del procedimiento que marca el Departamento de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 48

Cuando el trabajador o trabajadora omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a la UTP, en términos del procedimiento que marca el Departamento de Recursos Humanos.

Asimismo se faculta a los Jefes de Área y Jefes de Departamento, así como a los Directores de Carrera o División de esta Universidad, para disculpar dos retardos en una quincena a un mismo trabajador, quedando, no

obstante, obligados a dar el aviso correspondiente al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en los tres días hábiles posteriores al retardo.

CLÁUSULA 50

El trabajo prestado después de concluida la jornada ordinaria, se pagará doble. El trabajador o trabajadora sólo podrá laborar tiempo extraordinario, cuando expresamente se lo pida por escrito su superior inmediato, especificándole el lapso que comprenderá. En caso de que no exista la orden por escrito la UTP no pagará dicho tiempo y el trabajador no tendrá la obligación de cubrir este tiempo extraordinario.

El trabajo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

Para verificar el cumplimiento de esta cláusula un representante del Sindicato pasará a constatar que los trabajadores que sigan laborando fuera de su jornada de trabajo cuentan con la orden por escrito de su jefe inmediato. En caso necesario se levantará un acta en la que se indique el incumplimiento de esta cláusula.

En los casos donde el trabajador y el jefe inmediato acuerden por escrito cubrir jornadas extraordinarias sin pago monetario y a cambio de tiempo; el tiempo laborado se compensará con doble tiempo cuando sean días hábiles (lunes a viernes) y triple tiempo cuando se trate de días inhábiles (días festivos, sábado, domingo y vacaciones). Lo anterior se formalizará por escrito para llevar a cabo los trámites correspondientes ante el Departamento de Recursos Humanos y se notificará al Sindicato para su conocimiento.

CLÁUSULA 50

El trabajo prestado después de concluida la jornada ordinaria, se pagará doble. El trabajador o trabajadora sólo podrá laborar tiempo extraordinario, cuando expresamente se lo pida por escrito su superior inmediato, especificándole el lapso que comprenderá. En caso de que no exista la orden por escrito la UTP no pagará dicho tiempo y el trabajador no tendrá la obligación de cubrir este tiempo extraordinario.

El trabajo extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana.

Para verificar el cumplimiento de esta cláusula un representante del Sindicato pasará a constatar que los trabajadores que sigan laborando fuera de su jornada de trabajo cuentan con la orden por escrito de su jefe inmediato. En caso necesario se levantará un acta en la que se indique el incumplimiento de esta cláusula.

La UTP se obliga a verificar el cumplimiento de esta disposición por parte de los jefes asignantes. En caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento correspondiente para determinar la probable responsabilidad de dichos asignantes.

En los casos donde el trabajador y el jefe inmediato acuerden por escrito cubrir jornadas extraordinarias sin pago monetario y a cambio de tiempo; el tiempo laborado se compensará con doble tiempo cuando sean días hábiles (lunes a viernes) y triple tiempo cuando se trate de días inhábiles (días festivos, sábado, domingo y vacaciones). Lo anterior se formalizará por escrito para llevar a cabo los trámites correspondientes ante el Departamento de Recursos Humanos y se notificará al Sindicato para su conocimiento.

CLÁUSULA 53

CLÁUSULA 53

Por cada cinco días de labores, el trabajador o trabajadora disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando el trabajador o trabajadora preste sus servicios en sábado o domingo, podrá disfrutar de cualquier otro día de la semana, previo acuerdo con el responsable del área correspondiente, y notificando al departamento de Recursos Humanos.

La UTP podrá establecer de acuerdo con las necesidades institucionales, jornadas de trabajo con descansos diferentes a los señalados.

De mutuo consentimiento la UTP y el Sindicato podrán designar otros días de descanso sin afectar las labores escolares.

Los trabajadores que presten sus servicios los sábados o domingos; teniendo asignados como día de descanso semanal otros diversos, tendrán derecho a una prima del 25% sobre el salario diario, por cada sábado o domingo laborado, independientemente de cualquier otra prestación que le otorgue este Contrato Colectivo. Lo anterior también aplica para los profesores de asignatura que laboren sábados o domingos.

A las madres de familia se les otorgará el día 10 de mayo de cada año como descanso obligatorio.

La Universidad otorgará a los padres de familia, como descanso el día miércoles hábil siguiente a la fecha de celebración del día del padre.

La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados un día de descanso por motivo de su cumpleaños, el día de descanso será a elección del trabajador y se notificará a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos por parte del Sindicato.

Por cada cinco días de labores, el trabajador o trabajadora disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando el trabajador o trabajadora preste sus servicios en sábado o domingo, podrá disfrutar de cualquier otro día de la semana, previo acuerdo con el responsable del área correspondiente, y notificando al departamento de Recursos Humanos.

La UTP podrá establecer de acuerdo con las necesidades institucionales, jornadas de trabajo con descansos diferentes a los señalados.

De mutuo consentimiento la UTP y el Sindicato podrán designar otros días de descanso sin afectar las labores escolares.

Los trabajadores que presten sus servicios los sábados o domingos; teniendo asignados como día de descanso semanal otros diversos, tendrán derecho a una prima del 25% sobre el salario diario, por cada sábado o domingo laborado, independientemente de cualquier otra prestación que le otorgue este Contrato Colectivo. Lo anterior también aplica para los profesores de asignatura que laboren sábados o domingos.

A las madres de familia se les otorgará el día 10 de mayo de cada año como descanso obligatorio *y a los trabajadores sindicalizados se les otorgará a partir de las 12:00 horas, la tarde del 10 de mayo de cada año como descanso obligatorio. En caso de que el 10 de mayo sea sábado o domingo, a las madres de familia se les otorgará el siguiente día laborable al 10 de mayo de cada año como descanso obligatorio.*

La Universidad otorgará a los padres de familia, como descanso el día miércoles hábil siguiente a la fecha de celebración del día del padre. *La Universidad otorgará a todas y todos los trabajadores sindicalizados, como descanso la tarde del día miércoles hábil siguiente a la fecha de celebración del día del padre a partir de las 12:00 horas.*

La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados un día de descanso por motivo de su cumpleaños, el día de descanso será a elección del trabajador y se notificará a su jefe inmediato y al Departamento de Recursos Humanos por parte del Sindicato *(dicha notificación o aviso no requiere agregar copia de credencial oficial del trabajador).*

Por asistir a los eventos del Sindicato conmemorativos del primero de mayo y del veinte de noviembre de cada año, la Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados un día de descanso por cada evento.

La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados, como descanso la tarde del día quince de septiembre de cada año, a partir de las 12:00 horas.

La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados, como descanso la tarde del día primero de noviembre de cada año, a partir de las 12:00 horas.

La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados, como descanso la tarde del día doce de diciembre de cada año, a partir de las 12:00 horas.

Cuando se planeen los cursos del Programa Institucional de Valores (PIVA) y coincida con el horario de los Profesores por Asignatura, se les permitirá ausentarse y se justificarán las horas clases impartidas frente al grupo correspondiente. Las direcciones de carrera o el departamento de servicios estudiantiles están obligadas a dar aviso de los horarios de los cursos PIVA a los docentes con al menos ocho días de anticipación.

CLÁUSULA 62

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de permisos con goce de salario en los siguientes casos:

- I. Para atender asuntos en los siguientes rubros, se otorgan los días especificados en cada inciso:
 - a. Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o dependientes económicos del trabajador o trabajadora, 5 días.
 - b. Por el nacimiento de hijos, cuando no se trate de la madre, lo que marque la Ley Federal del Trabajo.
 - c. Por contraer nupcias, 5 días.
 - d. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa, 1 día.

CLÁUSULA 62

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de permisos con goce de salario en los siguientes casos:

- I. Para atender asuntos en los siguientes rubros, se otorgan los días especificados en cada inciso:
 - a. Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o dependientes económicos del trabajador o trabajadora, 5 días.
 - b. Por el nacimiento de hijos, cuando no se trate de la madre, lo que marque la Ley Federal del Trabajo.
 - c. Por contraer nupcias, 5 días.
 - d. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa, 1 día.

- e. Para presentar examen de grado, con la obligación de exhibir el acta de examen correspondiente, 4 días.
- f. Para que cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato asista a congresos de índole sindical, 3 días.
- g. Para asistir a Eventos Académicos que contribuyan al desarrollo profesional, no contemplados en los programas de la Institución, hasta 3 días.
- h. Para realizar trámites oficiales, de 1 a 3 días.
- i. Graduación de hijas e hijos, tratándose de padre o madre trabajadores, 1 día.
- j. Atender asuntos educativos de hijos e hijas, 1 día.
- k. Cuando exista subrogación por parte del ISSSTEP, en el caso de cuidados médicos del padre, madre, cónyuge e hijos, de acuerdo a lo que determine la Institución Hospitalaria.

II. En caso de enfermedad del cónyuge, padres, hijos, o dependientes económicos del trabajador o trabajadora.

Al presentarse la solicitud se acreditará el motivo mediante dictamen médico expedido por el ISSSTEP o por cualquier otra institución oficial de seguridad social. El plazo del permiso a otorgar estará en función de la constancia de cuidados médicos familiares presentada por el trabajador o trabajadora en el Departamento de Recursos Humanos.

Los permisos otorgados con goce de sueldo contarán para efectos de antigüedad, no se contarán como faltas ni afectarán los días de vacaciones normales u otras prestaciones que tenga derecho el trabajador o trabajadora, y que tenga como referencia la asistencia. Dichos permisos no deberán ligarse con periodos vacacionales o días inhábiles, no serán acumulables y su no disfrute no será susceptible de remuneración económica.

Los permisos se notificarán por escrito al jefe inmediato con copia al departamento de Recursos Humanos, bastando el sello de recibido de

- e. Para presentar examen de grado, con la obligación de exhibir el acta de examen correspondiente, 4 días.
- f. Para que cualquier miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato asista a congresos de índole sindical, 3 días.
- g. Para asistir a Eventos Académicos que contribuyan al desarrollo profesional, no contemplados en los programas de la Institución, hasta 3 días.
- h. Para realizar trámites oficiales, de 1 a 3 días.
- i. Graduación de hijas e hijos, tratándose de padre o madre trabajadores, 1 día.
- j. Atender asuntos educativos de hijos e hijas, 1 día.
- k. Cuando exista subrogación por parte del ISSSTEP, en el caso de cuidados médicos del padre, madre, cónyuge e hijos, de acuerdo a lo que determine la Institución Hospitalaria.

l. *Con independencia de lo señalado en la cláusula 74 de este contrato, el trabajador o trabajadora tiene derecho a disfrutar de permisos con goce de salario de hasta tres días consecutivos cada uno, para sumar hasta 12 días al año, para atender asuntos de carácter personal sin requerir de justificación, con aviso previo de por lo menos dos días hábiles, tanto al jefe inmediato superior como al departamento de Recursos Humanos de la Universidad, por parte del Sindicato, bastando con el sello de recibido de las áreas correspondientes. No pudiendo ligar dichos permisos con los días de descanso con goce de salario señalados en la cláusula 74.*

II. En caso de enfermedad del cónyuge, padres, hijos, o dependientes económicos del trabajador o trabajadora.

Al presentarse la solicitud se acreditará el motivo mediante dictamen médico expedido por el ISSSTEP o por cualquier otra institución oficial de seguridad social. El plazo del permiso a otorgar estará en función de la constancia de cuidados médicos familiares presentada

ambos para autorizar el permiso correspondiente.

por el trabajador o trabajadora en el Departamento de Recursos Humanos.

Los permisos otorgados con goce de sueldo contarán para efectos de antigüedad, no se contarán como faltas ni afectaran los días de vacaciones normales u otras prestaciones que tenga derecho el trabajador o trabajadora, y que tenga como referencia la asistencia. Dichos permisos no deberán ligarse con periodos vacacionales o días inhábiles, no serán acumulables y su no disfrute no será susceptible de remuneración económica.

Los permisos se notificarán por escrito al jefe inmediato con copia al departamento de Recursos Humanos, bastando el sello de recibido de ambos para autorizar el permiso correspondiente.

CLÁUSULA 63

El trabajador o trabajadora podrá disfrutar de *dos* permisos sin goce de sueldo al año de hasta 3 días para atender asuntos de carácter personal sin requerir de justificación, con aviso al jefe inmediato superior.

CLÁUSULA 63

El trabajador o trabajadora podrá disfrutar de *tres* permisos sin goce de sueldo al año de hasta 3 días *cada uno* para atender asuntos de carácter personal sin requerir de justificación, con aviso al jefe inmediato superior *y al departamento de Recursos Humanos por parte del Sindicato.*

CLÁUSULA 64

La UTP concederá, previo acuerdo con el Sindicato, licencia sin goce de sueldo a los trabajadores con contrato por tiempo indeterminado que lo soliciten, hasta por un año, por cada cinco años laborados, en los siguientes términos:

- A. Cuando se trate de una licencia sin goce de sueldo de hasta 45 días o menos para atender ponencias, cursos, etc., se otorgarán hasta 10 licencias a la vez.
- B. Cuando se trate de una licencia sin goce de sueldo por más de 45 días y hasta un año, se otorgará el número de licencias que sean solicitadas.

Los puestos generados por esta situación serán cubiertos por personal sindicalizado de acuerdo con lo señalado en la cláusula 94.

CLÁUSULA 64

La UTP concederá, previo acuerdo con el Sindicato, licencia sin goce de sueldo a los trabajadores con contrato por tiempo indeterminado que lo soliciten, hasta por un año, por cada cinco años laborados, en los siguientes términos:

- A. Cuando se trate de una licencia sin goce de sueldo de hasta 45 días o menos para atender ponencias, cursos, etc., se otorgarán hasta 10 licencias a la vez.
- B. Cuando se trate de una licencia sin goce de sueldo por más de 45 días y hasta un año, se otorgará el número de licencias que sean solicitadas.

Los puestos generados por esta situación serán cubiertos por personal sindicalizado de acuerdo con lo señalado en la cláusula 94.

El trabajador o trabajadora que cumpla con estos requisitos, deberá tramitar su licencia o permiso sin goce de sueldo con una anticipación de 10 días hábiles antes de la fecha programada para el inicio de la licencia ante la oficina del Abogado General de la UTP, dando vista al Sindicato, la cual será resuelta a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Los trabajadores que gocen de la licencia o permiso sin goce de sueldo, una vez otorgado el mismo, el periodo solicitado será irrevocable, suspendiéndose sus derechos laborales hasta su reincorporación al término del mismo, retomando su antigüedad al momento de su reincorporación. Derivado de lo anterior, durante el periodo de la licencia, no participarán en las convocatorias que emita la Universidad.

En el caso de que a un trabajador o trabajadora le ofrezcan un puesto en la Administración Pública, en términos de los artículos 42 y 45 de la Ley Federal del Trabajo, se suspenderá la relación laboral por la duración del encargo, incorporándose a la UTP al término del cargo.

La UTP notificará por escrito al Sindicato el nombre del trabajador al que se le ha otorgado esta licencia sin goce de sueldo a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento.

El trabajador o trabajadora que cumpla con estos requisitos, deberá tramitar su licencia o permiso sin goce de sueldo con una anticipación de 10 días hábiles antes de la fecha programada para el inicio de la licencia ante la oficina del Abogado General de la UTP, dando vista al Sindicato, la cual será resuelta a más tardar en los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

Los trabajadores que gocen de la licencia o permiso sin goce de sueldo, una vez otorgado el mismo, el periodo solicitado será irrevocable, suspendiéndose sus derechos laborales hasta su reincorporación al término del mismo, retomando su antigüedad al momento de su reincorporación. Derivado de lo anterior, durante el periodo de la licencia, no participarán en las convocatorias que emita la Universidad.

En el caso de que a un trabajador o trabajadora le ofrezcan un puesto en la Administración Pública, en términos de los artículos 42 y 45 de la Ley Federal del Trabajo, se suspenderá la relación laboral por la duración del encargo, incorporándose a la UTP al término del cargo.

En caso de que la licencia solicitada y otorgada sea menor a un año y después de ésta, el trabajador requiera ampliarla, lo podrá hacer siempre y cuando la ampliación considere el resto o parte del resto del año.

La UTP notificará por escrito al Sindicato el nombre del trabajador al que se le ha otorgado esta licencia sin goce de sueldo a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento.

CLÁUSULA 68

La UTP entregará un premio cuatrimestral consistente en la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que se otorgará al final de cada cuatrimestre, dicho monto se repartirá por partes iguales entre el personal sindicalizado que cumpla con el 100% de asistencia puntual en dicho periodo, pagaderos a más tardar un mes después de concluido el cuatrimestre considerado para el premio de puntualidad. Para su entrega se otorgará en base a los siguientes lineamientos:

1. Sin tolerancia de los 10 minutos.

CLÁUSULA 68

La UTP entregará un premio cuatrimestral consistente en la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que se otorgará al final de cada cuatrimestre, dicho monto se repartirá por partes iguales entre el personal sindicalizado que cumpla con el 100% de asistencia puntual en dicho periodo, pagaderos a más tardar un mes después de concluido el cuatrimestre considerado para el premio de puntualidad. Para su entrega se otorgará en base a los siguientes lineamientos:

1. Sin tolerancia de los 10 minutos.

2. Tomar en cuenta el día del cumpleaños, las comisiones oficiales y sindicales.
3. Para el caso de los comprobantes de las consultas del ISSSTEP, éstos deben especificar las horas que estuvieron en el mismo.

En caso de que nadie salga beneficiado se acumulará dicho monto para el próximo cuatrimestre, previa comprobación oficial.

2. *Tomar en cuenta lo establecido en las cláusulas 46 (registro de entrada a clase puntual y salida 10 minutos antes por hora por grupo), 50 (horas extra y jornadas extraordinarias a cambio de tiempo) y 115 (horas acumuladas).*

3. Tomar en cuenta el día del cumpleaños, las comisiones oficiales y sindicales *y los días por asistencia a eventos sindicales.*
4. Para el caso de los comprobantes de las consultas del ISSSTEP, éstos deben especificar las horas que estuvieron en el mismo.

En caso de que nadie salga beneficiado se acumulará dicho monto para el próximo cuatrimestre, previa comprobación oficial.

CLÁUSULA 71

La UTP otorgará por concepto de ayuda para material didáctico, las cantidades que autorice para los trabajadores la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en el Presupuesto de Egresos que año con año emita.

La UTP otorgará por concepto de apoyo para útiles escolares, las cantidades que autorice para los trabajadores la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en el Presupuesto de Egresos que año con año emita, acreditando los estudios del educando con un documento oficial, expedido por la Institución Educativa.

La UTP otorgará al personal académico sindicalizado cuatro plumones por cada grupo que tenga *asignado y un borrador; al inicio de cada cuatrimestre.* La UTP está obligada a proporcionar a los trabajadores académicos los materiales e insumos requeridos para realizar sus actividades (equipo de cómputo, impresora, hojas, tóner, etc.).

CLÁUSULA 71

La UTP otorgará por concepto de ayuda para material didáctico, las cantidades que autorice para los trabajadores la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en el Presupuesto de Egresos que año con año emita.

La UTP otorgará por concepto de apoyo para útiles escolares, las cantidades que autorice para los trabajadores la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en el Presupuesto de Egresos que año con año emita, acreditando los estudios del educando con un documento oficial, expedido por la Institución Educativa.

La UTP otorgará al personal académico sindicalizado cuatro plumones por cada grupo que tenga *asignado, y un borrador; al menos con cinco días hábiles antes del inicio de cada cuatrimestre.* La UTP está obligada a proporcionar a los trabajadores académicos los materiales e insumos requeridos para realizar sus actividades (equipo de cómputo, impresora, hojas, tóner, etc.).

CLÁUSULA 74

La UTP otorgará un incentivo de 30 días de salario al año, distribuidos en 21 días generales para los que hayan laborado el año completo y 9 días otorgados en proporción a los resultados según evaluación de las

CLÁUSULA 74

La UTP otorgará un incentivo de 30 días de salario al año, distribuidos en 21 días generales para los que hayan laborado el año completo y 9 días otorgados en proporción a los resultados según evaluación de las

actividades propias del área, éstas cuatrimestrales y acumulativos para el mes de mayo, previa autorización de las instancias correspondientes.

Para coadyuvar en las gestiones ante las autoridades Hacendarias y Educativas tanto federales como estatales, se formará una Comisión Mixta Integrada por un mínimo de tres trabajadores sindicalizados y tres de confianza de la Institución, que se encarguen de iniciar las gestiones correspondientes y darles seguimiento hasta su conclusión para que sea autorizado dicho incentivo, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.

actividades propias del área, éstas cuatrimestrales y acumulativos para el mes de mayo, previa autorización de las instancias correspondientes.

Para coadyuvar en las gestiones ante las autoridades Hacendarias y Educativas tanto federales como estatales, se formará una Comisión Mixta Integrada por un mínimo de tres trabajadores sindicalizados y tres de confianza de la Institución, que se encarguen de iniciar las gestiones correspondientes y darles seguimiento hasta su conclusión para que sea autorizado dicho incentivo, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.

En caso de que los nueve días de salario mencionados en el primer párrafo de esta cláusula no se otorgaran en esos términos, la Universidad Tecnológica de Puebla está obligada a otorgar los referidos nueve días, como descanso con goce de salario para las trabajadoras y trabajadores sindicalizados de la Universidad, por año, distribuidos en periodos no mayores a tres días cada uno, sin requerir de justificación, con aviso previo de por lo menos dos días hábiles, tanto al jefe inmediato superior como al departamento de Recursos Humanos de la Universidad, por parte del Sindicato, bastando con el sello de recibido de las áreas correspondientes. No pudiendo ligar dichos días de descanso con goce de salario, con los permisos señalados en la cláusula 62, inciso I (ele).

CLÁUSULA 90 BIS

Con el fin de estimular el desarrollo de la investigación y la actualización y mejoramiento del perfil del personal académico, los profesores y profesoras de la Universidad, podrán gozar del beneficio de un año de Investigación Tecnológica o de Estancia en Instituciones Nacionales o en el Extranjero con goce de sueldo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- A. Tener seis años de antigüedad.
- B. Ser Profesor de Tiempo Completo.
- C. *Pertenecer a un cuerpo académico reconocido por PROMEP.*
- D. Contar con trabajos de investigación publicados, con una antigüedad no mayor a un año.

CLÁUSULA 90 BIS

Con el fin de estimular el desarrollo de la investigación y la actualización y mejoramiento del perfil del personal académico, los profesores y profesoras de la Universidad, podrán gozar del beneficio de un año de Investigación Tecnológica o de Estancia en Instituciones Nacionales o en el Extranjero con goce de sueldo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- A. Tener seis años de antigüedad.
- B. Ser Profesor de Tiempo Completo.

Para el caso de una estancia dentro de la República Mexicana:

- A. Pertenecer a un cuerpo académico reconocido por el PRODEP.

E. *Grado académico de maestría.*

F. Carta de aceptación de su proyecto de Investigación por la Institución anfitriona, que deberá acreditar su calidad académica.

G. Firmar el Contrato correspondiente de Superación Académica, en el que se determinarán los compromisos que el profesor asume con la Institución.

Este beneficio tendrá como duración máxima un año.

El número de profesores beneficiados por año, será mínimo de uno y máximo de tres, determinados por la Institución en la Convocatoria Especial que se publique, en función de la disponibilidad presupuestal.

B. Contar con trabajos de investigación publicados, con una antigüedad no mayor a un año.

C. Carta de aceptación de su proyecto de Investigación por la institución anfitriona, que deberá acreditar su calidad académica.

D. Firmar el contrato correspondiente de superación académica, en el que se determinarán los compromisos que el profesor asume con la Institución.

Para el caso de estudios en el extranjero (maestría o doctorado):

A. *Grado académico anterior al correspondiente de estudios actual.*

B. *Matrícula de estudiante regular de maestría o doctorado.*

C. *Firmar el contrato correspondiente de superación académica, en el que se determinarán los compromisos que el profesor asume con la Institución.*

Este beneficio tendrá como duración máxima un año.

CLÁUSULA 115

Todas y todos los Profesores por Asignatura sindicalizados podrán checar las horas entre el final del cuatrimestre e inicio del siguiente como horas acumuladas continuas en el horario que más les convenga. Por su parte la Universidad mantendrá la oferta de cursos inter-cuatrimetrales para aquellos profesores que deseen fortalecer su formación permanente y en tal virtud podrán checar de forma acumulada en el horario del curso seleccionado.

CLÁUSULA 115

Todas y todos los Profesores por Asignatura sindicalizados podrán checar las horas entre el final del cuatrimestre e inicio del siguiente como horas acumuladas continuas en el horario que más les convenga, *incluyendo horas fraccionarias, es decir, si se checa a las 10:15 y se tienen 2 horas, la salida será checada a las 12:15 horas.* Por su parte la Universidad mantendrá la oferta de cursos inter-cuatrimetrales para aquellos *Profesores por Asignatura* que deseen fortalecer su formación permanente y en tal virtud podrán checar de forma acumulada en el horario del curso seleccionado. *En caso de que el periodo de días en el que se chequen horas acumuladas exceda al periodo de días de impartición de los cursos inter-cuatrimetrales, con asistir y acreditar dichos cursos la UTP justificará los días restantes. En caso de que el Profesor por Asignatura imparta cursos propedéuticos en el periodo inter-cuatrimetral con impartir dichos cursos la UTP justificará los días restantes. Para la asignación de horarios de quienes imparten dichos cursos, la UTP observará sus horarios laborales*

vigentes establecidos en el SIGA, a menos que el docente acepte o le convenga impartirlos en algún otro horario.

Todas y todos los Profesores de Tiempo Completo sindicalizados podrán checar las horas entre el final del cuatrimestre e inicio del siguiente como horas acumuladas continuas o discontinuas en el horario que más les convenga.

Lo anterior no afectará el otorgamiento del premio de puntualidad.

CLÁUSULA 117 (NUEVA)

Para efecto de dar cumplimiento al capítulo III Bis, del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, las partes deberán dar seguimiento y continuidad permanente a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual está integrada por tres representantes de cada parte. En caso de que algún integrante por alguna razón deje de pertenecer a dicha Comisión, la UTP o el Sindicato, dependiendo del integrante que haya dejado el cargo, nombrará uno nuevo.

CLÁUSULA 118 (NUEVA)

Para el efecto de dar puntual cumplimiento al artículo 509 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes deberán dar seguimiento y continuidad permanente a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por tres representantes de cada parte. En caso de que algún integrante por alguna razón deje de pertenecer a dicha Comisión, la UTP o el Sindicato, dependiendo del integrante que haya dejado el cargo, nombrará uno nuevo.

CLÁUSULA 119 (NUEVA)

La UTP se compromete a gestionar la celebración de convenios con empresas (papelerías, funerarias, zapaterías, etc.) para que los trabajadores reciban descuentos y facilidades de pago al comprar sus productos o contratar sus servicios.

TRANSITORIO SEGUNDO

La UTP no será responsable de los servicios que preste el ISSSTEP. Cualquier deficiencia en sus servicios le será reclamable a dicha Institución

TRANSITORIO SEGUNDO

La UTP no será responsable de los servicios que preste el ISSSTEP. Cualquier deficiencia en sus servicios le será reclamable a dicha Institución

por los trabajadores. Sólo en el caso de que por cualquier motivo quede sin vigencia el convenio de incorporación al régimen del ISSSTEP, de los trabajadores de la UTP, ésta responderá por las enfermedades y riesgos profesionales en los términos de la Ley Federal del Trabajo, por todo el tiempo que dure la desincorporación.

Estando incorporados al ISSSTEP los trabajadores de la UTP, ésta exigirá al Instituto cada vez que sea necesario, por los conductos y vías adecuados, que otorgue de manera oportuna y eficiente todas y cada una de las prestaciones convenidas, y otorgará a los trabajadores y trabajadoras todas las constancias necesarias para que hagan valer sus derechos ante la misma Institución.

por los trabajadores. Sólo en el caso de que por cualquier motivo quede sin vigencia el convenio de incorporación al régimen del ISSSTEP, de los trabajadores de la UTP, ésta responderá por las enfermedades y riesgos profesionales en los términos de la Ley Federal del Trabajo, por todo el tiempo que dure la desincorporación.

Estando incorporados al ISSSTEP los trabajadores de la UTP, ésta exigirá al Instituto cada vez que sea necesario, por los conductos y vías adecuados, que otorgue de manera oportuna y eficiente todas y cada una de las prestaciones convenidas, y otorgará a los trabajadores y trabajadoras todas las constancias necesarias para que hagan valer sus derechos ante la misma Institución.

El STUTP dará aviso a la UTP de la anomalía en atenciones para que la UTP exija al ISSSTEP el cumplimiento del convenio respectivo.

TRANSITORIO TERCERO

Para efecto de dar cumplimiento al capítulo III Bis, del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, las partes deberán constituir en un periodo no mayor a 30 días a partir de la firma de este contrato, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por tres representantes de cada parte.

DEROGADO

TRANSITORIO CUARTO

Para el efecto de dar puntual cumplimiento al artículo 509 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes deberán constituir en un periodo no mayor de 30 días a partir de la firma de este contrato la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por tres representantes de cada parte.

DEROGADO

TRANSITORIO SÉPTIMO

El Reglamento Interior de trabajo que establecerá las condiciones específicas para lograr la mayor seguridad y regularidad en el desempeño de las actividades de los trabajadores administrativos, será elaborado y acordado *entre la UTP y el Sindicato*, en un plazo de seis meses contados a partir de que entre en vigor el presente contrato colectivo de trabajo.

TRANSITORIO SÉPTIMO

El Reglamento Interior de Trabajo que establecerá las condiciones específicas para lograr la mayor seguridad y regularidad en el desempeño de las actividades de los trabajadores administrativos, *docentes, técnicos de apoyo y auxiliares técnicos*, será elaborado y acordado *por una comisión mixta de representantes de los trabajadores y del patrón, de conformidad con el Título Séptimo Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo*

	<i>(Reglamento Interior de Trabajo)</i> , en un plazo de seis meses contados a partir de que entre en vigor el presente contrato colectivo de trabajo.
<p>TRANSITORIO OCTAVO</p> <p>La UTP otorgará al personal sindicalizado facilidades para que asistan y participen en los eventos culturales y sindicales que organice el Sindicato, de acuerdo al programa que oportunamente hará del conocimiento de la Universidad, para tomar las medidas pertinentes.</p>	<p>TRANSITORIO OCTAVO</p> <p>La UTP otorgará al personal sindicalizado facilidades para que asistan y participen en los eventos culturales y sindicales que organice el Sindicato, de acuerdo al programa que oportunamente hará del conocimiento de la Universidad <i>al menos con ocho días de anticipación cuando se trate de eventos ordinarios</i>, para tomar las medidas pertinentes.</p>
<p>TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO</p> <p>La Universidad otorgará un seguro contra accidentes para los trabajadores y trabajadoras sindicalizados en activo de la Universidad, hasta por una cobertura de la cantidad de \$200,000.00 que comprende indemnización por fallecimiento accidental, indemnización por pérdidas orgánicas escala B y reembolso de gastos médicos por accidente. Conviene las partes que el costo del seguro será cubierto en su totalidad por la Universidad.</p>	<p>TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO</p> <p>La Universidad otorgará un seguro contra accidentes para los trabajadores y trabajadoras sindicalizados en activo de la Universidad, hasta por una cobertura de la cantidad de \$200,000.00 que comprende indemnización por fallecimiento accidental, indemnización por pérdidas orgánicas escala B y reembolso de gastos médicos por accidente. Conviene las partes que el costo del seguro será cubierto en su totalidad por la Universidad.</p> <p><i>La Universidad se obliga a contratar y pagar un seguro de vida colectivo o de grupo en caso de fallecimiento de la trabajadora o el trabajador en activo a los beneficiarios que la trabajadora o trabajador designe por escrito por la cantidad única de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva por parte de los beneficiarios. Conviene las partes que el costo del seguro de vida será cubierto en su totalidad por la Universidad.</i></p>
<p>TRANSITORIO VIGESIMO PRIMERO</p> <p>Conviene las partes que la forma de pago para los Profesores Asignatura será de hora clase u hora pizarrón u horas de apoyo administrativo, siendo retroactivo al primero de enero del año dos mil trece.</p>	<p>DEROGADO (CONTEMPLADO EN LA CLAUSULA 34)</p>

H. PUEBLA DE Z. A 13 DE JULIO DE 2017

"POR UN PROGRESO COLECTIVO JUSTO"

ATENTAMENTE



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA
Comité Ejecutivo 2014-2020**